	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 1 de 3

ACUERDO No. 002

(MARZO 21 DE 2023)

Por medio del cual se modifica el Acuerdo No 001 del 31 de enero de 2019 "Por medio del cual se establece el incentivo por Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión a favor de los Empleados Públicos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA. E.S.P OFICIAL y se fijan los parámetros para su otorgamiento"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A E.S. P OFICIAL

En uso de sus atribuciones legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que mediante acuerdo número 001 de 2019 la Junta Directiva de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S. P.; "Por medio del cual se establece el incentivo por Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión a favor de los Empleados Públicos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL SA. E.S.P OFICIAL y se fijan los parámetros para su otorgamiento"., estableció un incentivo para los empleados públicos de la empresa en el marco del sistema integrado de Gestión. Que el incentivo establecido por la Junta Directiva se ha venido cancelando en el marco de los parámetros establecidos por la disposición interna y el decreto 1567 de 2018 expedido por el Presidente de la República.

Que el dicho incentivo se estableció con la finalidad que estos servidores tuviesen compromiso y esfuerzo adicional en el cumplimiento de las metas y logros efectivos en los resultados institucionales para la Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión, resaltando que con el mismo criterio y alcance fue instituido para los trabajadores oficiales de la empresa como beneficio convencional.

Que es menester en el marco de la función pública y bajo los principios de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, contenidos en el artículo 209 Constitucional, revisar los parámetros establecidos en el acuerdo No 001 de 2019 para el otorgamiento del incentivo para los empleados públicos de la empresa frente a lo establecido para los trabajadores Oficiales, por considerar que la meta del sistema de Gestión es institucional y todos los funcionarios de la empresa con su esfuerzo consolidan en el mismo objetivo de mantener la Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión de la entidad auditora.

G J

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 2 de 3

Que en el marco del principio de igualdad se requiere realizar ajustes a los requerimientos para el otorgamiento del incentivo, al existir diferencia en monto pecuniario y permanencia del empleado en la empresa, frente al de los trabajadores oficiales, más aun como se indicó la finalidad del incentivo para unos y otros es la misma.

La Corte Constitucional en sentencia C- 571 de 2017 al referirse al derecho de la igualdad en su alcance querido por nuestra norma superior consagró:

“...
El derecho a la igualdad está previsto en el artículo 13 de la Constitución Política, así como en instrumentos internacionales de derechos humanos que, en virtud del artículo 93 numeral 2, hacen parte del bloque de constitucionalidad. De este derecho se desprenden dos mandatos básicos: (i) otorgar el mismo trato a supuestos de hecho equivalentes y (ii) otorgar un trato diferente a situaciones de hecho disímiles. Como se observa, el rasgo esencial del derecho a la igualdad es que implica un juicio de comparación entre dos personas o grupos de personas. Para determinar con mayor precisión el alcance del derecho a la igualdad, la Corte ha especificado estos dos mandatos generales en cuatro reglas, a saber: (i) debe darse un tratamiento distinto a situaciones de hecho que no tienen ningún elemento en común; (ii) debe darse el mismo trato a situaciones de hecho idénticas; (iii) debe darse un trato paritario a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las similitudes sean más relevantes que las diferencias; y (iv) debe darse un trato diferente a situaciones de hecho que presenten similitudes y diferencias, cuando las diferencias sean más relevantes que las similitudes.”

Que conforme a lo consagrado por la Corte Constitucional es indudable que en el presente caso se debe dar el mismo tratamiento para uno y otro grupo de servidores de la empresa para el otorgamiento de este incentivo, más aun cuando se trata de obtener el logro efectivo en los resultados institucionales para la Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión, a través de participación y compromiso personal en las distintas actividades que se adelantan en el sistema integrado de gestión.

En mérito de lo expuesto,


ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo primero del Acuerdo No 001 de 31 de enero de 2019 el cual quedará así:

“ARTICULO PRIMERO: Establecer el incentivo por Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión, a favor de los Empleados Públicos de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A E.S.P OFICIAL en un porcentaje igual al 50% de un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, el cual será cancelado en la primera quincena del mes de enero del año siguiente a la Auditoria.”

ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo No 001 de 31 de enero de 2019 el cual quedará así:

4

	ACUERDOS DE JUNTA DIRECTIVA SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CÓDIGO: GJ-R-025
		FECHA VIGENCIA: 2016-10-12
		VERSIÓN: 03
		Página 3 de 3

“ARTICULO SEGUNDO: Determinar las condiciones bajo las cuales se hará efectivo el incentivo establecido en el artículo primero del presente acuerdo así:

1. El empleado público para beneficiarse del incentivo por certificación, Rectificación o seguimiento deberá haber laborado en la empresa entre el 1 de enero al 31 de diciembre de la vigencia fiscal objeto de auditoría.
2. Participar en las actividades del sistema integrado de gestión de conformidad con las convocatorias del SIG.
3. El incentivo no será tomado como factor salarial ni prestacional.


PARAGRAFO: Con el propósito de mantener el derecho a la igualdad, en caso de que el incentivo por Certificación, Recertificación o seguimiento en el Sistema Integrado de Gestión tuviese modificación alguna para el grupo de trabajadores oficiales, las mismas deberán ser aplicadas para su otorgamiento para el grupo de empleados públicos siempre y cuando no contravenga las disposiciones legales sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: Las disposiciones no modificadas con el presente acuerdo continuaran vigentes.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué a los Veintiún (21) días del mes de Marzo de 2023

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CAMILO ADOLFO SANTOS RUBIO
 Presidente (E)
 JUNTA DIRECTIVA IBAL SA ESP OFICIAL



LUIS ALEJANDRO GIRALDO MONTOYA
 Secretario Junta Directiva
 JUNTA DIRECTIVA IBAL SA ESP OFICIAL